RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir un Almacén General de Depósito, deben presentar la siguiente documentación:

a. Cuando los accionistas o socios fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:

- Certificados de antecedentes personales, penales y judiciales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar los documentos equivalentes, expedidos por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de Ley;
- 2. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de Ley;
- **3.** Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
- 4. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
- 5. Currículum Vitae de los fundadores conforme el Anexo 6 del presente Reglamento;
- **6.** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda;
- 7. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio, salvo aquellos servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del Artículo 153 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros;
- **8.** Poderes Notariales que confieren los accionistas o socios fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.

ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información a los accionistas o socios fundadores.

b. Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:

- 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
- 2. Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) poder(es) de representación inscritos en el Registro de Comercio;
- 3. Documentos públicos legalizados de constitución social, sus modificaciones y estatuto;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- **4.** Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
- 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- **6.** Relación de los fundadores, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento;
- 7. Estados financieros auditados de las dos (2) últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- 8. Última memoria anual publicada;
- 9. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- **10.** Contrato individual de suscripción de acciones o documento análogo, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
- **12.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en el Almacén General de Depósito;
- 13. Certificado emitido por el Registro de Comercio donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- **14.** Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
- **15.** Certificaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del inciso a) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica que detente una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma.
- c. Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
- d. Cuando los fundadores sean Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y Sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores:
 - **1.** Las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415, 418, 419, 420 y 463 de la LSF;
 - **2.** Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento, quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b y c precedentes;
 - **3.** Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento no deben tener impedimentos por Ley o por reglamentación específica para invertir, con el propósito de constituir un nuevo Almacén General de Depósito;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- **4.** Las empresas inscritas en el Registro de Mercado de Valores, están eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, del inciso b del presente Anexo.
- e. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a Ley;
 - **2.** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - **3.** Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f. Entidades de Carácter Multilateral, deben remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI puede instruir la presentación de la documentación adicional que considere conveniente.

En caso de fundadores que sean personas jurídicas, ASFI puede requerir las declaraciones juradas, los documentos de autorización y certificaciones, hasta el grado de persona natural.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.